

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-009-2009-00374-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR PERUZZI COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CRIOCONCENTRADOS DE COLOMBIA LTDA
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 076V
<b>DECISIÓN</b>	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde BANCO POPULAR S.A. representada legalmente por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, quien manifestó que cede el crédito a PERUZZI COLOMBIA S.A. Representada legalmente por Ronald Steve Nankervis Mateus (fl. 191 a 202) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, PERUZZI COLOMBIA S.A como Subrogataria del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la cesión de crédito que hace **BANCO POPULAR** (cedente) a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo.** Se reconoce como apoderado de la parte cesionaria al abogado Jose Luis Carvajal Martínez identificado con T.P. 248991 con correo electrónico [coordinador.legal.co@ars.com.ec](mailto:coordinador.legal.co@ars.com.ec) en los términos del poder conferido.

**Tercero.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO  
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

4-V

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ</b> Secretaria</p>
--

4-V